

LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1942

IMPUESTO.? Créase el de diez bolivianos sobre 46 kilos de los minerales de plomo, antimonio y estaño que se produzca en la provincia Cornelio Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo primero.? Créase el impuesto de diez bolivianos (Bs. 10.?) sobre cuarenta y seis kilos, de los minerales de plomo, antimonio y estaño que se produzcan en la provincia Cornelio Saavedra, del Departamento de Potosí, con destino a las siguientes obras:

a) Para construcción de los siguientes caminos carreteros: Betanzos ? Chaqui; Betanzos ? Tacobamba; Betanzos ? Otuyo; Betanzos ? Pocopoco; Betanzos ? Machacamarca.

b) Para obras públicas en los pueblos de Betanzos y Chaqui.

Artículo segundo.? Un Comité de Obras Públicas compuesto por el Subprefecto, los Alcaldes Municipales de Betanzos y Chaqui, el Interventor de la Contraloría y un delegado del Ministerio de Obras Públicas administrará los fondos creados en el artículo anterior.

Artículo tercero.? El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1942.

W. Belmonte Pool.? Roberto Jordán Cuéllar.? Julio Céspedes A., Senador Secretario.? F. Capriles, Senador Secretario.? E. Monasterio, Diputado Secretario.? Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

GENERAL PEÑARANDA. Joaquín Espada.